

INICIATIVA QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 397 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 397 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Quien suscribe, diputado Miguel Torruco Garza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga el inciso d) del artículo 397 y se adiciona el artículo 397 bis del Código penal de Federal en materia de incrementar las penas a quien cause daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos, suscrita por el diputado Miguel Torruco Garza, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La riqueza patrimonial la podemos considerar como un bien heredado que viene de nuestros padres o de nuestros antepasados, se transfiere de generación en generación, y se encuentra implícito que es algo valioso para aquellos que lo poseen, pudiendo ser los poseedores la población de cierto territorio.

En México contamos con una amplia historia que data de tiempos precolombinos, que han quedado como vestigios a lo largo y ancho de nuestra geografía nacional.

A estos bienes, se suman aquellos que, por su importancia histórica, pudiendo ser sitios, construcciones, objetos, monumentos, guardan en si mismos una riqueza implícita que contienen un valor invaluable, y que dado a su importancia histórica contienen en si mismos un valor material y cultural incalculable.

Es decir, se convierten en objetos o sitios que, por si mismos, se convierten en bienes sociales de valor incalculable.

En cada ciudad o poblado de nuestro país existen sitios u objetos con esta naturaleza, por lo que es nuestro deber u obligación el protegerlos y cuidarlos, por representar en si mismos algo de una riqueza innata para la población, reflejo de su historia y de su idiosincrasia para la población.

Por otra parte, el patrimonio cultural se puede definir como “el cúmulo de elementos culturales materiales e inmateriales transmitidos de generación en generación y cuya manifestación constituye la base primordial de la identidad de un grupo humano. Se trata de un elemento esencial del bienestar general y de la calidad de vida de los ciudadanos, así como un poderoso instrumento de cohesión social cuyos componentes son estimados por ellos como cultura propia en la que se sustenta su identidad y su diferencia frente a otros grupos”.¹

Por citar un ejemplo, la cantidad de monumentos y sitios históricos que se encuentran en la Ciudad de México es enorme, la riqueza histórica y cultural existente en el primer cuadro de la ciudad (centro histórico) es inigualable, situación que se repite en cada capital de las 32 entidades federativas y también en diversos municipios y alcaldías de nuestro país.

Otros ejemplos que sobresalen son las ciudades capitales de los estados de Oaxaca, de Jalisco, de Nuevo León, de Puebla, de Aguascalientes, de Veracruz, etc, en donde estas ciudades cuentan con sitios históricos, cada una con monumentos o sitios históricos o centros históricos con una riqueza cultural e histórica inigualable.

Por otra parte, en diversos estados del centro y del sureste del país, existe una amplia oferta de sitios históricos prehispánicos que han representado una riqueza innata, dada la importancia histórica que representan, por citar, tan solo 3 ejemplos, las pirámides de Teotihuacán, la zona arqueológica de Bonampak y Montealbán, sin embargo, es necesario recalcar que no es posible citar cada uno de estos sitios existentes en cada rincón de nuestro país.

Podemos retomar la definición que hace la Real Academia Española de monumento en donde se refiere a ellos como: "1. Obra pública y patente, en memoria de alguien o de algo. 2. m. Construcción que posee valor artístico, arqueológico, histórico, etcétera. 3. m. Objeto o documento de gran valor para la historia, o para la averiguación de cualquier hecho. 4. m. Obra científica, artística o literaria, memorable por su mérito excepcional."²

Y define como "monumento nacional":

"1. m. Obra o edificio que por su importancia histórica o artística toma bajo su protección el Estado."³

Por otra parte, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (Centro INAH Chihuahua) define los monumentos históricos como:

"Los monumentos históricos, establece la ley, son los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley, en este último caso, quedan comprendidos los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas culturales; seminarios, conventos o cualesquiera otros destinados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares."⁴

Ante estas definiciones podemos darnos cuenta de la importancia que revisten estos sitios u objetos y de la necesidad de implementar medidas para protegerlos.

El patrimonio cultural e histórico reviste una importancia total para la sociedad mexicana, situación que, como representantes populares, es nuestra obligación el cuidar y preservar y, sobre todo fomentar su legado e historia y el reflejo e importancia que revisten para la sociedad mexicana.

El patrimonio histórico es algo que viene de nuestros antepasados, es un legado que se transfiere de generación en generación, debido a estas razones está implícito que se trata de algo valioso tanto para aquellos que lo entregan como para aquellos que lo reciben. Es algo que hay que cuidar y preservar.

Al hablar de patrimonio cultural, su importancia o valor radica en una gran cantidad y variedad de razones. La excelencia artística o arquitectónica, la asociación con personalidades o períodos históricos destacados, la tradición o la identidad, son solo algunos de los motivos por los cuales un bien cultural adquiere valor patrimonial. También puede tener múltiples modos de expresión, no siempre tangibles.

En la actualidad contamos con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en donde se define lo siguiente:

Artículo 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El presidente de la República, o en su caso el secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de esta definición, la presente iniciativa busca definir una mayor protección a las zonas, monumentos o piezas, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos, como un mecanismo para desincentivar el perjudicar, dañar o destruir los mismos, toda vez de su gran importancia social y económica.

El Código Penal Federal en su artículo 397 establece lo siguiente:

Capítulo VI Daño en propiedad ajena

Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I.- Un edificio...

II.- Ropas...

III.- Archivos...

IV.- En el caso de daño a bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y

V.- Montes...⁵

Desafortunadamente en la actualidad no se le ha dado la relevancia histórica, económica, social y cultural a monumentos, piezas o sitios arqueológicos y culturales, los cuales es necesario proteger y defender a toda costa, toda vez que la importancia de ellos, es incalculable al formar parte de la idiosincrasia de la sociedad mexicana, y por otra parte, de la misma manera pueden representar un bien atractivo a la inversión turística, pública o privada, en beneficio de la población contigua a la misma.

Para ahondar más en este tema el turismo cultural es una actividad que antes de la pandemia por Covid-19, se encontraba en constante crecimiento, según un estudio elaborado por la Universidad Anáhuac, citado anteriormente, la proporción de los turistas culturales con propósito y los turistas ocasionales es:

	Mercado nacional %	Mercado internacional %
Turistas culturales con propósito	14	15
Turistas culturales ocasionales	43	81

Fuente: Reporte Anáhuac de Investigación Turística. Universidad Anáhuac

Llama la atención la alta proporción de los turistas internacionales culturales ocasionales, que llega hasta el 81 por ciento. El dato anterior resalta que, aunque nuestros visitantes no vienen atraídos por la cultura, su encuentro con ella es inevitable. La vastedad de recursos patrimoniales provoca que los turistas internacionales, tengan contacto con México como un destino cultural.

Siguiendo con las cifras del mismo estudio, las cifras de volumen de los turistas internacionales culturales enfocados o con propósito representan el 11.1 por ciento del turismo de internación. Estos turistas representan el 14.2 por ciento de los ingresos de divisas por concepto de turismo de internación.

Las cifras de volumen de los ocasionales internacionales, representan el 54 por ciento del turismo de internación. En cuanto a valor, representan el 69.5 por ciento de los ingresos de divisas por concepto de turismo de internación.⁶

Es debido a esta importancia socioeconómica que el patrimonio histórico-cultural, representa para los mexicanos, que debemos diseñar mecanismos que coadyuven a protegerla y promoverla.

La presente iniciativa busca definir una mayor penalidad a quien, bajo cualquier circunstancia, atente en contra de sitios, objetos, monumentos, etcétera, aumentando las penas que actualmente están establecidas en el Código Penal Federal.

Se propone aumentar la pena a quien cause incendio, inundación o explosión o daño a bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, actualmente la pena está establecida de cinco a diez años de prisión y multa de cien pesos a cinco mil pesos.⁷ Con esta iniciativa, de aprobarse, se impondrá de ocho a 12 años de prisión y multa de mil a diez mil pesos, a los que, por voluntad propia, causen daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos considerados en el artículo 5o. de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Para hacer más esquemática la propuesta que se presenta se anexa cuadro comparativo del mismo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
<p>CAPITULO VI Daño en propiedad ajena</p> <p>Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;</p> <p>II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III.- Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- En el caso de daño a Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y</p> <p>V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.</p>	<p>CAPITULO VI Daño en propiedad ajena</p> <p>Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;</p> <p>II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III.- Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- se deroga....</p> <p>V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.</p> <p>Artículo 397 Bis.- Se impondrá de ocho a doce años de prisión y multa de mil a diez mil pesos, a los que, por voluntad propia, causen daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos considerados en el artículo 5° de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.</p>

Es por estas razones que someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que deroga la Fracción IV del artículo 397 y se adiciona el artículo 397 Bis del Código Penal Federal en materia de incrementar las penas a quien cause daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos

Artículo Único: Se deroga la Fracción IV del artículo 397 y se adiciona el artículo 397 Bis del Código Penal Federal en materia de incrementar las penas a quien cause daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos, para quedar como sigue:

Artículo 397 .- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I.- Un edificio...

II.- Ropas...

III.- Archivos...

IV.- Se deroga...

V.- Montes...

Artículo 397 Bis.- Se impondrá de ocho a doce años de prisión y multa de mil a diez mil pesos, a los que, por voluntad propia, causen daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos considerados en el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Reporte Anáhuac de Investigación Turística. Universidad Anáhuac. <https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inlinefiles/Reporte04TurCultural.pdf>

2 Real Academia Española. <https://dle.rae.es/monumento>

3 <https://dle.rae.es/monumento?m=form#2g4G3Fy>

4 <http://inahchihuahua.gob.mx/sections.pl?id=25#:~:text=Los%20monumentos%20hist%C3%B3ricos%2C%20establece%20la,los%20inmuebles%20construidos%20en%20los>

5 Código Penal Federal.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

6 Reporte Anáhuac de Investigación Turística. Universidad Anáhuac.
<https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/Reporte04TurCultural.pdf>

7 Ídem. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Miguel Torruco Garza (rúbrica)

S I L L